



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso, pendiente de resolver recurso de reposición. Provea.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO: EXPROPIACION.

RADICACIÓN: 2013-00298-00

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTES COOPETRAN LTDA.

I. ASUNTO DE QUE SE TRARA.

Revisado el expediente, se observa que por auto del 03 de noviembre de 2022, se dispuso

PRIMERO: *NO REPONER el auto de fecha 07 de septiembre de 2022, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *NEGAR el recurso de APELACIÓN interpuesto en forma subsidiaria.*

La anterior decisión fue objeto de recurso reposición y en subsidio queja por la parte demandada, y fijado en lista el 9 de diciembre de 2022.

II. SUSTENTO DEL RECURSO.

Expone:

“... (...) Manifiesta el Despacho que la apelación del auto que dejó en firme el avalúo del proceso de la referencia no es procedente; al respecto, el suscrito hará cita del extracto de fallo de tutela de la H. Corte Suprema de Justicia emitido el día 24 de febrero de 2016 por la Magistrada Ponente Dra. Margarita Cabello Blanco, con número de identificación STC2413-2016, y radicado N° 11001-02-03-000-2016-00319-00 dentro del cual dicha Corporación hace acuciosamente el ejercicio de indicar la procedencia de la apelación contra el auto que resuelve el incidente de objeción de error grave y deja en firme el avalúo, dicho fallo se da con ocasión a la tutela adelantada por el suscrito en contra del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería y el Tribunal Superior de la misma ciudad, por la violación al debido proceso por vía de hecho; así las cosas, expresa la H. Corte Suprema de Justicia en el fallo de tutela referido, dentro del cual se hizo un estudio de procedibilidad del recurso de apelación en contra del auto que deja en firme el avalúo.

(...)

Una vez expuesto lo anterior, es totalmente clara la interpretación procesal que hace la H. Corte Suprema de Justicia dentro de la cual se observa el ejercicio de analogía procesal que hace respecto del trámite del avalúo judicial en procesos de expropiación con el desarrollo y efectos en un incidente procesal, determinando pues que por orden jurídico el auto que resuelve la objeción por error grave o determina el valor de la indemnización es el que define el incidente y por consiguiente tiene la naturaleza de ser apelable. (...) ...”

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Como es sabido la finalidad del recurso de reposición es que el mismo juez o magistrado que dictó la providencia impugnada, vuelva al estudio o análisis del caso, para que la revoque o la reforme, dictando para ello la decisión que corresponda.

Respecto a la inconformidad del recurrente, este despacho debe precisar que no son de recibo los alegatos traídos en esta oportunidad, pues si bien allega una sentencia de tutela donde se indica la procedencia del apelación frente al auto que señala el valor de una indemnización, no lo es menos que de la misma providencia se logra extraer que se trató de un evento disímil, no es admisible por analogía su aplicación, en tanto, se dispuso al interior de un incidente por objeción al dictamen, sin embargo, en el presente caso, dicha objeción o incidente no existió, pues se reitera dicho memorial fue presentado de manera extemporánea, por fuera de los términos de ley y por tanto, se procedió a la aprobación del dictamen, auto que acorde con la disposición civil procesal no es apelable.

Finalmente, se tiene que presentó en subsidio el recurso de queja contra el auto que negó la apelación, y en atención a que el mismo fue presentado dentro de la oportunidad legal de conformidad al artículo 352 y 353 CGP, se accede al mismo y se concede.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlco.

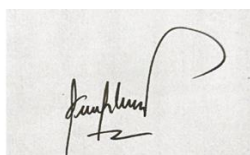
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 03 de noviembre de 2022, conforme a lo expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER dentro del proceso de la referencia, el RECURSO DE QUEJA en subsidio impetrado por la parte demandada en contra del auto calendado del 03 de noviembre de 2022.

TERCERO: Remitir el expediente a la oficina judicial para que previas las formalidades del reparto sea adjudicado al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de desatar la queja interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6419512aa85a8ffe1faed411afc4bab7bfa93bb0a9ae936bfb87d676321f0a96**

Documento generado en 30/01/2023 05:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>